



# **MANEJO DE LOS RECURSOS DE LAS ASIGNACIONES ESPECIALES DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIÓN DE PARTICIPACIÓN**

**PARA LOS RESGUARDOS  
INDÍGENAS - AESGPRI**



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



**UNIDOS**

## CRÉDITOS

Aníbal Gaviria Correa  
**Gobernador de Antioquia**

Claudia García Loboguerrero  
**Directora Departamento Administrativo de Planeación**

Pedro Fernando Hoyos Gracia  
**Secretario de Inclusión Social y Familia**

Richar Nelson Sierra Alquerque  
**Gerente Indígena**

Ligia Cardona Coronado  
**Subdirectora de Planeación Territorial**

José Giraldo Pineda  
**Director de Planeación Fortalecimiento Fiscal e Inversión Pública**

**Diseño:** Luisa Fernanda Buitrago Correa

# CONTENIDO

Introducción .....	4		
¿Qué son las AESGPRI? .....	5		
Disposición de la ley con relación a las AESGPRI. ....	6		
¿Quién tiene la competencia y responsabilidad de programar los recursos de la asignación especial del sistema general de participaciones para los resguardos indígenas - AESGPRI? .....	7		
¿A qué se deben destinar los recursos de la asignación especial del sistema general de participaciones para los resguardos indígenas? ....	7		
¿Qué autoridad es la responsable de la administración de los recursos de la asignación especial del sistema general de participaciones para los resguardos indígenas? .....	8		
¿Cómo se administran los recursos de la asignación especial del sistema general de participaciones para los resguardos indígenas? .....	8		
Contrato de administración entre el alcalde y las autoridades del resguardo indígena .....	9		
Contratos para la ejecución de los proyectos de inversión contemplados en el contrato de administración .....	9		
¿Qué debe hacer el alcalde o el gobernador del Departamento, según sea el caso, después de la firma del contrato de administración de los recursos de la asignación especial del sistema general de participaciones para los resguardos indígenas? .....	9		
		¿El contrato de administración de los recursos de la asignación especial del sistema general de participaciones para los resguardos indígenas puede ser modificado? .....	10
		¿Qué sucede si no se celebra el contrato para la administración de los recursos de la asignación especial del sistema general de participaciones para los resguardos indígenas? .....	10
		¿Qué se debe hacer en el caso de los saldos, rendimientos financieros y de los recursos de la asignación especial del sistema general de participaciones para los resguardos indígenas correspondientes a vigencias anteriores que no fueron ejecutados? .....	11
		¿Qué normas debe aplicar el alcalde municipal o gobernador, según el caso, para la contratación de los proyectos financiados con los recursos de la asignación especial del sistema general de participaciones para los resguardos indígenas .....	11
		Los recursos de la asignación especial del sistema general de participaciones para los resguardos indígenas se pueden incorporar en el presupuesto municipal o departamental .....	12
		¿A qué no se deben destinar los recursos del AESGPRI? .....	12
		Departamento Administrativo de Planeación .....	14



# Introducción

La Gobernación de Antioquia, tiene como firme propósito fortalecer las capacidades de todos los territorios, por eso ha venido ampliando su oferta de asesoría y asistencia técnica para los resguardos indígenas de Antioquia, comprometidos con su fortalecimiento económico, fiscal y financiero, según lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley 715 de 2001, el decreto 028 de 2008, en el cual se define el monitoreo por parte del Departamento Nacional de Planeación de los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participación para los Resguardos Indígenas - AESGPRI y en el marco de lo establecido, en el decreto 1953 de 2014.

El Departamento Administrativo de Planeación ejecuta anualmente una serie de estrategias entre las cuales está el trabajo en conjunto con la Gerencia indígena de Antioquia, para fortalecer las capacidades institucionales de los resguardos y los municipios.

A través de la Dirección de Planeación, Fortalecimiento Fiscal e Inversión Pública, se ofrecen permanentemente programas de asesoría y asistencia técnica, capacitación y entrenamiento,

para las autoridades indígenas y para el personal de los municipios encargados de la gestión de los recursos del AESGPRI y de hacer enlace entre las correspondientes autoridades, además, con el trabajo en conjunto entre ambas entidades del nivel Departamental, se enfatiza en la importancia que toda la comunidad participe en la elaboración y socialización de los planes de vida, los cuales deben interpretar plenamente las necesidades de toda la comunidad, teniendo en cuenta sus usos y costumbres; también se proponen mecanismos para el mejoramiento en la formulación de los planes de vida y los respectivos planes de inversión.

El presente documento servirá de apoyo para la ejecución de los recursos asignados a los resguardos indígenas.

**CLAUDIA GARCÍA LOBOGUERRERO**

Directora Departamento Administrativo de Planeación



## ¿QUÉ SON LAS AESGPRI?

Los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para los Resguardos Indígenas, en adelante AESGPRI, corresponden a los recursos del Sistema General de Participaciones que les son transferidos a los resguardos indígenas de conformidad con lo dispuesto por el artículo 356 de la Constitución Política y por los artículos 2º y 83 de la Ley 715 de 2001, para la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados, e incluidos en los planes de vida o de acuerdo con los usos y costumbres de los pueblos indígenas.

Es así como en el párrafo 2º del artículo 2º de la Ley 715 de 2001 se establece la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para los Resguardos Indígenas (AESGPRI) y en el artículo 83 se determinan los criterios para la distribución y la administración de los recursos. Con base en lo anterior, se entiende que los recursos de la AESGPRI son públicos y tienen como propósito beneficiar a la población indígena que habita en los resguardos.



## DISPOSICIÓN DE LA LEY CON RELACIÓN A LAS AESGPRI:

El artículo 83 de la Ley 715 de 2001, el cual fue modificado por el artículo 13 de la Ley 1450 de 2011, en el que se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, establece las reglas que rigen la distribución y administración de los recursos de la AESGPRI, así: “Artículo 83. Distribución y administración de los recursos para resguardos indígenas. Los recursos para los resguardos indígenas se distribuirán en proporción a la participación de la población de la entidad o resguardo indígena, en el total de población indígena reportada por el DANE.

Los recursos asignados a los resguardos indígenas, serán administrados por el municipio en el que se encuentra el resguardo indígena. Cuando este quede en jurisdicción de varios municipios, los recursos serán girados a cada uno de los municipios en proporción a la población indígena que comprenda. Sin embargo, deberán manejarse en cuentas separadas a las propias de las entidades territoriales y para su ejecución deberá celebrarse un contrato de administración entre la entidad territorial y las autoridades del resguardo, antes del 31 de diciembre de cada año, en la

que se determine el uso de los recursos en el año siguiente. Copia de dicho contrato se enviará antes del 20 de enero al Ministerio del Interior.

Cuando los resguardos se erijan como Entidades Territoriales Indígenas, sus autoridades recibirán y administrarán directamente la transferencia. **Los recursos de la participación asignados a los resguardos indígenas serán de libre destinación para la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados, e incluidos en los planes de vida o de acuerdo con los usos y costumbres de los pueblos indígenas.** Los proyectos de inversión deberán estar incluidos en el contrato de administración celebrado con el respectivo municipio o departamento, en concordancia con la clasificación de gastos definida por el Decreto - Ley III de 1996. Con relación a los bienes y servicios adquiridos con cargo a los recursos de la asignación especial del Sistema General de Participaciones para los Resguardos Indígenas, los alcaldes deberán establecer los debidos registros administrativos especiales e independientes para oficializar su entrega a las autoridades indígenas.



## ¿QUIÉN TIENE LA COMPETENCIA Y RESPONSABILIDAD DE PROGRAMAR LOS RECURSOS DE LA ASIGNACIÓN ESPECIAL DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES PARA LOS RESGUARDOS INDÍGENAS - AESGPRI?

La programación de los recursos de la AESGPRI es competencia exclusiva de las respectivas comunidades indígenas y de sus autoridades, los cuales se deben orientar a proyectos debidamente formulados y elaborados en el mejoramiento de las condiciones de vida de la población indígena que habita dentro del territorio del resguardo. Se considera pertinente que la Asamblea General del Resguardo, como máximo órgano político y de gobierno, defina claramente, dentro del marco de su autonomía, usos y costumbres, las reglas que estime convenientes para la programación de los recursos, la manera de identificar y priorizar los proyectos, los mecanismos de decisión, la elaboración del presupuesto del resguardo con cargo a los recursos de la AESGPRI, la formulación de los proyectos de inversión y se determine quién o quiénes se facultan para la firma del contrato de administración con el alcalde municipal o el gobernador del departamento, según sea el caso.

## ¿A QUÉ SE DEBEN DESTINAR LOS RECURSOS DE LA ASIGNACIÓN ESPECIAL DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES PARA LOS RESGUARDOS INDÍGENAS?

Con relación a la destinación de los recursos es importante señalar que el **artículo 13 de la Ley 1450 de 2011, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014**, al establecer que “**Los recursos de la participación asignados a los resguardos indígenas serán de libre destinación para la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados, e incluidos en los planes de vida o de acuerdo con los usos y costumbres de los pueblos indígenas**”, amplió las posibilidades de inversión con cargo a los recursos de la AESGPRI.

Por lo tanto, a partir de la vigencia de la Ley 1450 de 2011, las únicas condiciones que rigen la destinación de los recursos de la AESGPRI son las siguientes:

- **Los recursos deben ser destinados únicamente para financiar proyectos de inversión.**
- **Los proyectos de inversión deben ser debidamente formulados.**
- **Los proyectos de inversión deben estar incluidos en los planes de vida o de acuerdo con los usos y costumbres de los pueblos indígenas.**
- **Los proyectos de inversión deben estar incluidos en el contrato de administración.**

## TENER EN CUENTA:

Las autoridades municipales, departamentales, según sea el caso, no tienen competencias ni atribuciones para determinar la destinación de los recursos de la AESGPRI. Por ello, es pertinente reiterar que el proceso de programación de los recursos es una atribución exclusiva de las autoridades del resguardo, en el marco de las disposiciones legales, en este caso de las previstas por el artículo 83 de la Ley 715 de 2001. Por lo tanto, las autoridades municipales o departamentales no pueden intervenir en las decisiones internas del resguardo indígena, salvo que las mismas autoridades indígenas soliciten, de manera expresa, asesoría y asistencia técnica para la elaboración de los proyectos.

## ¿QUÉ AUTORIDAD ES LA RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DE LA ASIGNACIÓN ESPECIAL DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES PARA LOS RESGUARDOS INDÍGENAS?

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley 715 de 2001 y por el artículo 1º del Decreto 1745 de 2002, es el alcalde municipal o gobernador del departamento, según el caso, quien tiene la competencia para administrar los recursos y por ende la capacidad de ordenar el gasto con cargo a los recursos de la AESGPRI. En consecuencia, ni las autoridades del resguardo ni ningún otro miembro de las comunidades del mismo tienen la facultad para ordenar gastos con cargo a los recursos de la AESGPRI, puesto que legalmente no tienen esa atribución.



Para que el alcalde municipal o gobernador, según el caso, pueda proceder a la ejecución de los proyectos y de los recursos, en cumplimiento del mandato legal que le ordena la administración de los recursos de la AESGPRI, se requiere la celebración de un contrato de administración entre las autoridades del resguardo indígena y el alcalde municipal o gobernador, según el caso. Ese contrato es el instrumento que permite al alcalde o gobernador, según el caso, la ordenación del gasto para la ejecución de cada uno de los proyectos. Por lo tanto, si no existe dicho contrato no es posible que el alcalde o gobernador pueda adelantar la ejecución de los recursos asignados al resguardo.

## ¿CÓMO SE ADMINISTRAN LOS RECURSOS DE LA ASIGNACIÓN ESPECIAL DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES PARA LOS RESGUARDOS INDÍGENAS?

Para efectos de la administración de los recursos de la AESGPRI se configuran dos tipos de contratos: i) un contrato de administración entre el alcalde y las autoridades del resguardo indígena, el cual corresponde a lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley 715 de 2001, y ii) contratos para la ejecución de los proyectos contemplados en el contrato de administración, los cuales se rigen por el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública.



## CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN ENTRE EL ALCALDE Y LAS AUTORIDADES DEL RESGUARDO INDÍGENA:

El artículo 83 de la Ley 715 de 2001 establece de manera expresa e imperativa que **para la ejecución de los recursos de la AESGPRI deberá celebrarse un contrato entre la entidad territorial y las autoridades del resguardo, antes del 31 de diciembre de cada año, en la que se determine el uso de los recursos en el año siguiente.** Resulta claro que la administración de estos recursos está condicionada a la suscripción de un contrato entre el alcalde municipal o gobernador, según el caso, y las autoridades del resguardo indígena, que habilita al primero para que pueda proceder a la ejecución de los proyectos priorizados por el resguardo indígena y que sean financiados con recursos de la AESGPRI.

## CONTRATOS PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN CONTEMPLADOS EN EL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN:

Para efectos del cumplimiento del objeto del contrato entre el alcalde y las autoridades del resguardo, previsto por el artículo 83 de la Ley 715 de 2001, el alcalde o el gobernador, según el caso, debe adelantar los procesos contractuales para la adjudicación de la ejecución de cada uno de los proyectos, dando aplicación a lo dispuesto por las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y sus reglamentos, es decir, que la ejecución del primero demanda la celebración de contratos específicos para la ejecución de cada uno de los proyectos contemplados en aquel.

En el caso de los contratos celebrados por el alcalde para la ejecución de los proyectos, en desarrollo del contrato de administración previsto por el artículo 83 de la Ley 715 de 2001, que al 31 de diciembre de cada año se encuentren en ejecución, estos deberán seguirse realizando hasta tanto se cumpla con el objeto de cada uno de ellos, en los términos estipulados contractualmente. Es claro que, al alcalde municipal o gobernador, según sea el caso, le corresponde la facultad de ejecutar los recursos de la AESGPRI y, en consecuencia, la norma le confiere las atribuciones y la capacidad para ejecutar dichos recursos de acuerdo con las normas presupuestales y contractuales

aplicadas en el municipio o departamento, según el caso. Una vez sea firmado el contrato de administración de los recursos de la AESGPRI, el alcalde, o gobernador según el caso, deberá proceder a la ejecución de cada uno de los proyectos incluidos en dicho contrato, con estricta aplicación de las normas que rigen la contratación estatal.

## ¿QUÉ DEBE HACER EL ALCALDE O EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO, SEGÚN SEA EL CASO, DESPUÉS DE LA FIRMA DEL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DE LA ASIGNACIÓN ESPECIAL DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES PARA LOS RESGUARDOS INDÍGENAS?

Por disposición de la ley el alcalde o el gobernador deben proceder a:

- Enviar copia del contrato de administración con los respectivos soportes (proyectos, actas de acuerdo, presupuesto) al Ministerio del Interior antes del 20 de enero.
- Adelantar los procesos precontractuales, contractuales y pos contractuales para la ejecución de los proyectos de inversión contemplados en el contrato de administración.
- Adoptar las medidas pertinentes para garantizar el cumplimiento de los contratos.
- Ejercer la supervisión de cada uno de los contratos.
- Establecer los debidos registros administrativos especiales e independientes para hacer entrega a las autoridades del resguardo indígena de los bienes y servicios que se adquieran con cargo a los recursos de la AESGPRI.

## ¿EL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DE LA ASIGNACIÓN ESPECIAL DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES PARA LOS RESGUARDOS INDÍGENAS PUEDE SER MODIFICADO?

Sí. El contrato de administración puede ser modificado cuando las autoridades del resguardo consideren la necesidad de incluir nuevos proyectos de inversión, modificando la programación inicial y aprobado por la asamblea del resguardo.

La modificación al contrato de administración también se puede presentar porque una vez aprobado los documentos de distribución que distribuye los recursos del Sistema General de Participaciones le son asignados al resguardo, recursos que superan el monto estimado inicialmente y por ello se hace necesario adicionar recursos a algunos proyectos o incluir nuevos proyectos.

Otra situación que puede conllevar la modificación del contrato de administración tiene que ver con que al realizarse la liquidación anual del contrato de administración se liberen los recursos de la AESGPRI no ejecutados y por ello se requiera adicionarlos a algunos proyectos o para incluir nuevos proyectos.

Para el efecto se requiere llevar a cabo el mismo procedimiento utilizado para la celebración del contrato de administración. Teniendo en cuenta que en la mayoría de los casos el contrato de administración puede estar en ejecución, es importante considerar que con las modificaciones no se afecten los proyectos que ya fueron contratados y se estén desarrollando.



## ¿QUÉ SUCEDE SI NO SE CELEBRA EL CONTRATO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DE LA ASIGNACIÓN ESPECIAL DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES PARA LOS RESGUARDOS INDÍGENAS?

El artículo 83 de la Ley 715 de 2001 y el artículo 1º del Decreto 1745 de 2002 establecen como condición para la ejecución de los recursos de la AESGPRI la celebración de un contrato de administración entre el alcalde o gobernador, según el caso, y las autoridades del resguardo. Por lo tanto, si las partes no se ponen de acuerdo y no se celebra el respectivo contrato de administración, el alcalde o gobernador, según el caso, no puede ejecutar dichos recursos. En ese caso, los recursos y sus rendimientos financieros deben estar consignados en la cuenta maestra en la cual el municipio o gobernación está manejando los recursos del resguardo.

En el evento en que el contrato no sea celebrado, es necesario identificar claramente las razones que obstaculizan su firma, para adoptar las medidas pertinentes que permitan subsanar las dificultades y poner la situación en conocimiento del Ministerio del Interior y las autoridades de control, antes del 20 de enero de cada año.

## ¿QUÉ SE DEBE HACER EN EL CASO DE LOS SALDOS, RENDIMIENTOS FINANCIEROS Y DE LOS RECURSOS DE LA ASIGNACIÓN ESPECIAL DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES PARA LOS RESGUARDOS INDÍGENAS CORRESPONDIENTES A VIGENCIAS ANTERIORES QUE NO FUERON EJECUTADOS?

Los recursos de la AESGPRI de vigencias anteriores y los rendimientos financieros, que no se ejecuten en el respectivo año, se deben programar e incluir en el presupuesto de la vigencia para la cual se están programando los recursos, con el propósito de atender las necesidades básicas de la población del resguardo según las prioridades definidas en el plan de vida o en los usos y costumbres y adicionarlos al contrato de administración que esté en ejecución.

Adicionalmente, es importante aclarar que, en el evento de que queden recursos sin ejecutar al final de la vigencia, estos no se pierden ni tienen que ser devueltos a la Nación. En ese caso en el presupuesto se debe hacer claridad sobre los recursos que corresponden a vigencias anteriores para facilitar el respectivo seguimiento y control.

## ¿QUÉ NORMAS DEBE APLICAR EL ALCALDE MUNICIPAL O GOBERNADOR, SEGÚN EL CASO, PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS PROYECTOS FINANCIADOS CON LOS RECURSOS DE LA ASIGNACIÓN ESPECIAL DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES PARA LOS RESGUARDOS INDÍGENAS?

Para efectos de la contratación de bienes y servicios con cargo a los recursos de la AESGPRI, el alcalde municipal o gobernador, según el caso, debe aplicar por regla general las normas contenidas en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, Estatuto de Contratación Administrativa y sus decretos reglamentarios.

Sin embargo, en el caso de los sectores de educación y salud se deben tener en cuenta las condiciones previstas por la ley en los casos de vinculación de personal docente y los promotores de salud respecto a su calidad de personal bilingüe, de acuerdo con las disposiciones y orientaciones de los Ministerios de Educación Nacional y de Salud y Protección Social.



De conformidad con el artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 el alcalde o el gobernador, según sea el caso, deberá seleccionar a los contratistas a través de las siguientes modalidades:

1. Licitación pública.
2. Selección abreviada.
3. Concurso de méritos.
4. Contratación directa, y
5. Mínima cuantía.

Por otra parte, se recomienda que los proyectos se elaboren teniendo en cuenta los precios de mercado de los bienes y servicios, esto para garantizar la transparencia, economía y objetividad al momento de adjudicar los respectivos contratos, de acuerdo con los principios que rigen la contratación estatal, previstos por los artículos 23, 24, 25 y 29 de la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007.

## LOS RECURSOS DE LA ASIGNACIÓN ESPECIAL DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES PARA LOS RESGUARDOS INDÍGENAS SE PUEDEN INCORPORAR EN EL PRESUPUESTO MUNICIPAL O DEPARTAMENTAL

### Prohibición de incorporación de los recursos de la AESGPRI en los presupuestos de las entidades territoriales.

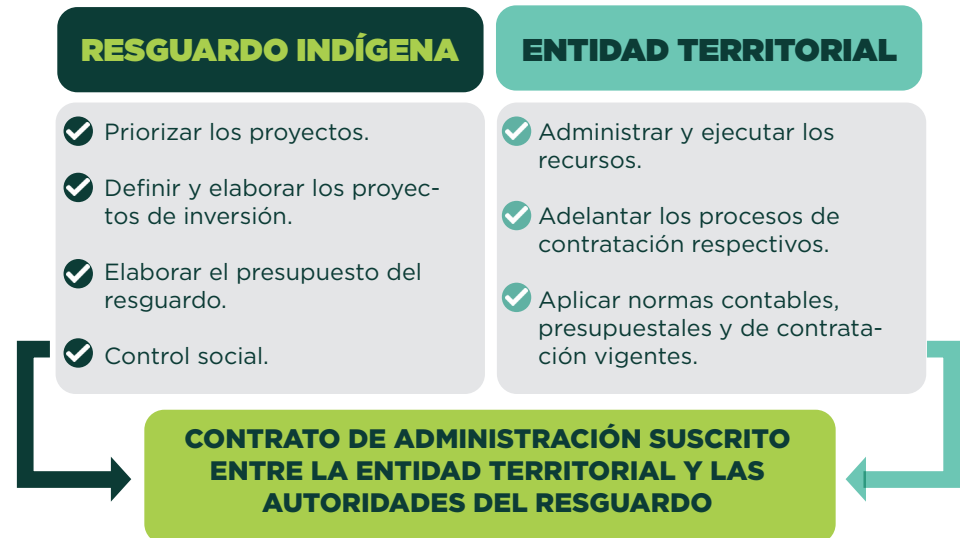
Los recursos de la AESGPRI asignados a los resguardos indígenas no pueden ser incorporados al presupuesto municipal o departamental, puesto que no son recursos de esas entidades territoriales y son inembargables.

Las Entidades Territoriales que cuenten con resguardos indígenas deben de aperturar una cuenta maestra por cada uno de los resguardos indígenas beneficiarios de las AESGPRI, que se encuentren en su jurisdicción.

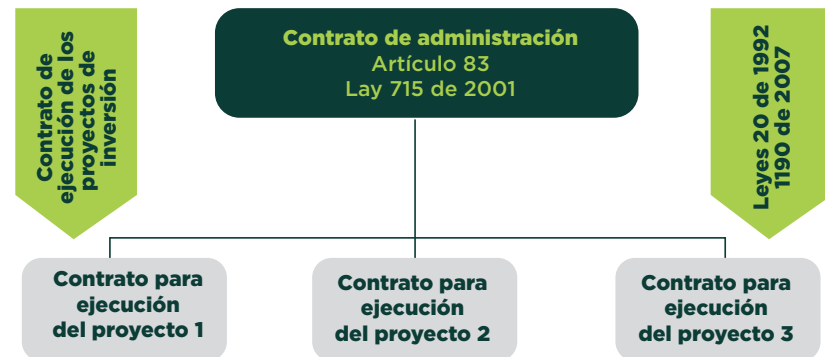
## ¿A QUÉ NO SE DEBEN DESTINAR LOS RECURSOS DEL AESGPRI?

El destino de los recursos de las AESGPRI debe estar en concordancia con la clasificación de gastos definida por el decreto Ley 111 de 1996 - artículo 36 (gastos de inversión), esto quiere decir que no se pueden utilizar para financiar gastos de funcionamiento como:

- Pago de salarios, honorarios y/o bonificaciones a los cabildantes, autoridades tradicionales, al personal vinculado por el resguardo para la atención de asuntos relacionados con la administración del resguardo, ni aportes a las asociaciones u organizaciones a las cuales estén afiliados.
- Por lo tanto, los ordenadores del gasto (alcaldes y gobernadores) no deben ordenar estos pagos.



**PROCESOS CONTRACTUALES DESARROLLADOS POR LAS ENTIDADES TERRITORIALES PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS DE LOS RESGUARDOS INDÍGENAS**



**Tabla 1 RESGUARDOS INDÍGENAS EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA VIGENCIA 2021**

Subregión	Municipio	Resguardo
Bajo Cauca	Cáceres	Vegas De Segovia
		Altos Del Tigre
		Carupia
		Puerto Bélgica Las Palmas
		Omagá
	El Bagre	Los Almendros
		Embera Katio De Sohaibado
		La Lucha
		El Noventa
	Tarazá	Puerto Claver
		Jaidezave
	Zaragoza	Pablo Muera
		Vegas De Segovia
San Antonio 2		
Norte	Ituango	Jai Dukama
Nordeste	Remedios	Korodó Ité
	Segovia	Tagual La Po

Subregión	Municipio	Resguardo
Occidente	Dabeiba	Amparrado Alto Y Medio Y
		Quebrada Chontaduro
		Cañaverales Antado
		Chimurro Nendo
		Chuscal Tuguridocito
		Sever
		Jenaturado
		Pavarando Amparrado Medio
		Choromando Alto Y Medio
		Narikizavi
	Embera Drua	
	Monzhomandó	
	Frontino	Amparrado Alto Y Medio Y
Quebrada Chontaduro		
Chaquenoda		
Murri Pantanos		
Suroeste	Valle De Perdidas	
	Nusido	
	El Charcón	
	Cristiana	
	Ciudad Bolívar	Hermeregildo Chakiamá
	Jardín	Cristiana
	Pueblorrico	Bernardo Panchí
	Támesis	La Mirla
	Urrao	Majore Ambura
		Valle De Perdidas
Andabu		
Urabá	Valparaiso	La María
	Apartadó	La Palma
	Arboletes	Las Playas
	Chigorodó	Canime
		Polines
	Murindó	Yaberarado
		Río Murindó
	Mutatá	Río Chajerado
		Chontadural Cañero
		Jaikerazavi (Abibe Mutatá)
Necoclí	Coribi Bedado	
	Caimán Nuevo	
Turbo	El Volao	
	Caimán Nuevo	
	Dokerazavi	
Vigía del Fuerte	El Salado	
	Guaguando	
	Los Ríos Jengadó Apartadó	
San Juan de Urabá	Río Jarapeto	
	Senú Los Almendros	

## DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN

El seguimiento a la programación y ejecución de recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participación para Resguardos Indígenas - AESGPRI, es una actividad que realiza permanentemente el Departamento Administrativo de Planeación a través de la Dirección de Planeación, Fortalecimiento Fiscal e Inversión Pública y que tiene como objetivo, hacer seguimiento y evaluación de los recursos, según lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley 715 de 2001, es responsabilidad de la respectiva Secretaría de Planeación Departamental (Departamento Administrativo de Planeación de Antioquia) o quien haga sus veces.

Dicha actividad se realiza teniendo como lineamiento lo estipulado en la ley 715 de 2001, artículo 83, el artículo 13 de la ley 1450 de 2011, por cual fue modificado, y las Orientaciones para la Programación, Administración y Ejecución de los Recursos de Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para los Resguardos Indígenas y el Decreto 1953 del 2014 en el artículo 21.

Para la correcta realización del seguimiento, se hace un estudio comparativo de cumplimiento de acuerdo a los reportes realizados en la plataforma del Consolidador de Hacienda e Información Pública (CHIP) por cada entidad territorial, en las Categorías \_1 Ingresos SGP Y \_2 Gastos de Inversión SGP Resguardos. De igual forma para el único resguardo certificado en el Departamento de Antioquia (Cristianía), en la categoría Información Contable Pública, del Consolidador de Hacienda e Información Pública (CHIP)

Según lo establecido en el Decreto 1536 de 2016, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en el Artículo 2.6.4.2. Ámbito de aplicación del FUT: El FUT, será de obligatorio diligenciamiento y presentación por parte del sector central de los departamentos, distritos y municipios de sus respectivos establecimientos públicos, de las entidades asimiladas a estos y de los Territorios y Resguardos Indígenas certificados y/o asociaciones de estos últimos, a los que se refiere el Decreto 1953 de 2014 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

Una de las funciones del Departamento de Planeación es realizar un informe como mínimo una vez en el año, de los recursos del Sistema General de Participaciones



Resguardos Indígenas, según lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley 715 de 2001, es responsabilidad de la respectiva Secretaría de Planeación Departamental.

En función del Decreto 028 de 2008, en el cual se define el monitoreo por parte del Departamento Nacional de Planeación de los recursos de la AESGPRI, se construyen los indicadores de cumplimiento (ingresos y gastos) con referencia a la asignación de los Documentos de Distribución para cada vigencia, versus la incorporación y ejecución reportada en las categorías FUT Resguardos\_1 correspondiente a ingresos y Resguardos\_2 correspondiente a gastos, por cada uno de los municipios.

**Ingresos:** Debe haber coherencia entre los valores presentados por los municipios como ingresos para los resguardos indígenas, con los montos asignados en los Documentos de Distribución para la vigencia evaluada.

$$\% \text{ Ejecución de ingresos} = \frac{\text{Ejecución de Ingresos Resguardos 1 (FUT)}}{\text{Valor Asignado en los Documentos de Distribución}}$$

**Gastos:** Se busca evaluar que las ejecuciones presentadas correspondan con los montos asignados por el Documentos de Distribución en la vigencia en curso, es decir que no presenten compromisos con vigencias anteriores o por encima del presupuesto asignado para la vigencia a evaluar.

$$\% \text{ Ejecución de gastos} = \frac{\text{Ejecución de gastos Inversión Resguardos 2 (FUT)}}{\text{Valor Asignado en los Documentos de Distribución}}$$



# DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN



@DapAntioquia



Planeación Antioquia



320 576 0905



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



UNIDOS